



Trujillo, 18 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2025-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Privada de Trujillo sobre la modificación de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual (Revisión 01) y su aprobación de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual (Revisión 02) de la Universidad Privada de Trujillo y;

CONSIDERANDO:

La Universidad Privada de Trujillo imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad local, regional y nacional demandan. Por lo tanto, sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad, excelencia y calidad académica.

La Universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma dicta, el mismo que respeta el marco dispuesto por la Constitución y leyes.

De un lado, el artículo 8 de la Ley N° 30220, señala que el Estatuto reconoce la Autonomía Universitaria, dotándole así del ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Y, el artículo 11 del Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de la Asamblea General de Asociados N° 005-2023-UPRIT de fecha 04 de febrero de 2024, indica que: *"..., los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad"*.



Además, el inciso 3 del artículo 29 del mismo Estatuto de la Universidad señala como una de las funciones del Consejo Directivo: *"(...) 3. Aprobar o Modificar las Políticas, Códigos, Manuales y Reglamentos de la Universidad, a propuesta de las unidades correspondientes"*, por lo que es el órgano competente para modificar la Política de Protección de la Propiedad Intelectual, en base a las necesidades académicas advertidas.

En consecuencia, los miembros del Consejo Directivo de la universidad se reunieron en sesión el día 18 de febrero de 2025, a fin de debatir y modificar la Política de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de la universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT.



UNIVERSIDAD
PRIVADA DE TRUJILLO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el inciso d del punto 6.1, el inciso a del punto 6.4, el punto 7.37 y el punto 7.38 de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual (**Revisión 01**) aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 131-2023-UPRIT de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Universidad Privada de Trujillo; los mismos que quedan redactados en la Política de Protección de la Propiedad Intelectual (**Revisión 02**).

ARTÍCULO 2º: REDÁCTESE la (**Revisión 02**) de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual con la modificación señalada en el artículo anterior; y **APRUEBESE** el mismo, cuyo texto queda redactado en dieciséis (16) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: DERÓGUESE la (**Revisión 01**) de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Trujillo aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 131-2023-UPRIT de fecha 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su correcta aplicación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

Juan Mauricio Noriega Escobedo
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 1 de 16

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución del Consejo Directivo N° 009-2025-UPRIT.
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 20/12/2024	Fecha: 07/01/2025	Fecha: 18/02/2025

CONTROL DE REVISIONES		
REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
00	15/12/2022	Emitido Aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 077-2022-UPRIT
01	07/12/2023	Revisión General Aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 131-2023-UPRIT de fecha 07 de diciembre de 2023
02	18/02/2025	Modificación del el inciso d del punto 6.1, el inciso a del 6.4, el punto 7.37 y el 7.38

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 2 de 16

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. OBJETIVO

La Política de Protección de la Propiedad Intelectual, define los lineamientos normativos generales para promover la generación o creación, protección y comercialización de los derechos derivados de las diversas formas de Propiedad Intelectual, ya sea como Propiedad Industrial o Derechos de Autor y Derechos Conexos, en la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también "la Universidad" o "UPRIT").

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Garantizar la protección de la propiedad intelectual de los autores y/o inventores sobre sus creaciones artísticas, científicas y tecnológicas desarrolladas como parte de sus labores vinculadas a la Universidad y/o con recursos de la Universidad.
- b) Establecer los criterios para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
- c) Establecer los lineamientos básicos para la distribución de los beneficios económicos derivados de la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la UPRIT.
- d) Establecer los mecanismos de protección y transferencia de la propiedad intelectual.

3. ALCANCE

Esta política es de nivel institucional y es de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comunidad Universitaria de la UPRIT. Se entiende por tanto es parte o es incorporada a todos los reglamentos, acuerdos, contratos, decisiones y actos que tengan relación con la Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Privada de Trujillo.

4. BASE LEGAL

Constituye la Base Legal y Normativa, de la presente política son las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Decisión 351 de 1993 — Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- d) Código Nacional de Integridad Científica — Concytec 2023
- e) El Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N° 01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N° 005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023.
- f) Plan Estratégico de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N° 01, aprobado mediante Resolución de Asamblea General de Asociados N° 035-2023-UPRIT, de fecha 17 de noviembre del 2023.
- g) Código de Ética en la Investigación, revisión 01, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°130-2023-UPRIT de fecha 07 de Diciembre del 2023.

5. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

a) Principio de buena fe:

Conforme con la aplicación del Principio de Buena Fe, la UPRIT, presume que la creación intelectual de todo autor o inventor, sean estos docentes, investigadores, estudiantes y/o cualquier otra persona vinculada a la UPRIT es de autoría de ellos, y que con tal creación no se ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso se demuestre lo



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 3 de 16

contrario, la única responsabilidad por los daños y perjuicios a la UPRIT o a terceros, será exclusivamente asumida por las personas infractoras, quedando la UPRIT exceptuada de cualquier responsabilidad. Todo lo expresado en las obras, creaciones intelectuales e investigaciones divulgadas y/o publicadas por la UPRIT, cuyos derechos morales le corresponden a los autores o inventores, no causan responsabilidad a la UPRIT como institución, salvo disposición en contrario de la legislación vigente.

b) Principio Ético en la Investigación:

Es deber de los miembros de la Comunidad universitaria de la UPRIT, que cuando se realice investigación científica y creaciones intelectuales; se promueva el respeto y la observación de la Propiedad Intelectual y respeto a los establecido en el Código de Ética en la Investigación de la Universidad. La denuncia de mala conducta científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de aquel otro que haga investigación. Es considerada para todos sus efectos como propiedad intelectual aquella que haya sido evaluada previamente mediante mecanismos antiplagio y obtenido un resultado en el reporte automatizado de similitud superior al porcentaje mínimo indicado en el Código de ética en la investigación.

c) Libertad para actuar sin Conflictos de Interés

La producción, recopilación de datos, los resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, políticos, ideológicos o de afiliación. En el mismo sentido, la difusión del conocimiento en la UPRIT tampoco. Los miembros de la Comunidad Universitaria UPRIT facilitaran el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.

d) Reparto equitativo de beneficios

La UPRIT compartirá los beneficios económicos derivados de los derechos de propiedad intelectual, con los creadores y/o inventores de los productos o servicios intelectuales, considerando su participación y aportación en la creación e invención intelectual, puesto que, la UPRIT cree que estos beneficios económicos en favor de los creadores e inventores es una de las herramientas principales para incentivar la investigación conducente a la generación de creaciones e invenciones dentro del campus universitario.

e) El uso responsable de los signos distintivos

El uso responsable de los signos distintivos y marcas de la Universidad, es deber de la comunidad universitaria de la UPRIT, así como, velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad institucional. Por lo tanto, las unidades académicas, administrativas y de investigación, deben cumplir las normas sobre el uso de los signos distintivos y marcas de la UPRIT.



6. DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad Privada de Trujillo (en adelante también "la Universidad" o "UPRIT") en cumplimiento de sus fines fomenta, preserva, estimula y ayuda la investigación científica entre sus docentes, estudiantes y egresados. La UPRIT formará profesionales altamente competentes, con capacidades de investigación, éticos e innovadores, capaces de crear e inventar productos o servicios de propiedad intelectual, con el objetivo de contribuir en el desarrollo económico y sostenible de la sociedad.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 4 de 16

En este sentido, la UPRIT se compromete, cuando sea procedente, dar seguridad jurídica a los autores de aquellas creaciones intelectuales, respecto a sus derechos morales y patrimoniales que le corresponden según sus aportaciones entregadas, mediante la siguiente política de protección de la propiedad intelectual. Asimismo, esta Política es una declaración expresa adoptada por la Alta dirección y por todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la UPRIT sobre el reconocimiento de las contribuciones y los beneficios del uso, disfrute y explotación (comercialización), de forma justa y equitativa entre los inventores, la universidad y otro partícipe de la creación o invención de Propiedad Intelectual. La modificación o renuncia a la aplicación de determinadas disposiciones de esta política solo podrá hacerse para situaciones particulares, por causa fundada y debidamente motivada por un interés superior, previa autorización del Consejo Directivo. Por tanto, los lineamientos o preceptos de la Política de Protección de la Propiedad Intelectual de la UPRIT (PPPI), son los siguientes:

6.1 Promover la protección de la propiedad intelectual de los autores o inventores sobre sus creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Lo que incluye como mínimo las siguientes acciones:

- Se difunde entre docentes y estudiantes la legislación nacional y normas internas sobre derechos de autor y registros de derechos de propiedad intelectual, patentes y marcas.
- El Reglamento de protección de la propiedad intelectual, así como otros reglamentos, procedimientos, y directivas aprobadas por la autoridad competente de la Universidad detallan los requisitos y medios para la aplicación de la presente política.
- En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación nacional vigente sobre derechos de autor y/o los tratados internacionales suscritos
- Se destinan los recursos humanos y financieros necesarios para promover y aumentar progresivamente la productividad científica y tecnológica mediante publicaciones constantes de libros, ponencias, artículos científicos y el registro de patentes, modelos de utilidad y/o marcas, definiendo líneas de investigación prioritarias de acuerdo con los objetivos prioritarios de los planes de estudios en sus distintas modalidades presencial, semi presencial y a distancia en los programas de pregrado y posgrado, y modelo educativo, acompañado de un plan de incentivos que promuevan el desarrollo de investigaciones relevantes en la Universidad.

6.2 Establecer criterios expresos para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual. La UPRIT tiene derecho sobre las creaciones intelectuales en la medida de sus preferencias concebidas a través de sus docentes, estudiantes, egresados y/o personal no docente vinculados a la UPRIT y a la creación intelectual.

Lo que incluye como mínimo las siguientes acciones:

- La propiedad intelectual de los autores y/o inventores sobre sus creaciones artísticas, científicas y tecnológicas realizadas como parte de sus labores vinculadas a la Universidad y/o con recursos de la Universidad, está garantizada y reconocida en la Universidad. La UPRIT promueve la realización de diversas formas de creación intelectual, en el marco de las actividades propias del quehacer universitario, asimismo, reconoce, protege y difunde los derechos de propiedad intelectual a los autores, coautores, creadores e inventores sean internos o externos a la UPRIT. En caso de conflicto o duda se aplicarán las normatividades necesarias más favorables al autor o creador.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 5 de 16

- b) La UPRIT sanciona a los infractores de acuerdo a las normas pertinentes, con el fin de reivindicar los derechos afectados.
- c) La UPRIT será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria (docentes investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes y egresados) o terceros vinculados a la UPRIT, si se cumple alguno de los siguientes criterios:
 - i. El autor o investigador tiene vínculo laboral con la UPRIT.
 - ii. Si el producto de investigación, la obra producto de una invención o creación en general la realiza el autor o investigador como parte de sus funciones en la UPRIT.
 - iii. Si se ha registrado algún convenio o contrato para proporcionar algún servicio a la UPRIT o efectuar investigación y como consecuencia de ello surge un producto que sea reconocido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad Intelectual (INDECOPI).
 - iv. Si el producto de investigación, la obra producto de una invención o creación en general es financiada por la UPRIT y hace uso de los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UPRIT.

6.3. Establecer como lineamiento básico para la distribución de los beneficios económicos derivados de la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la UPRIT que se le reconocerá un mínimo de 20% de participación a la UPRIT para el reparto de las regalías.

Lo que incluye como mínimo las siguientes acciones:

- a) La UPRIT suscribirá un convenio con el autor de la creación intelectual para la explotación de los derechos patrimoniales que genere la creación o invento del uso generado de recursos como propios producto de investigación, en función de los aportes entregados o del uso de recursos propios o administrados por la UPRIT, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. Dicho porcentaje será aprobado por el Gerente General, a propuesta del Director de investigación.
- b) La Universidad suscribirá un convenio con el autor de la creación para la explotación de los derechos patrimoniales que genere la creación o invento, en función de su aporte en dicho proceso; así mismo, las regalías derivadas de las marcas, invenciones y/o patentes registradas ante los órganos correspondientes de INDECOPI o dependencias similares internacionales, a favor la UPRIT serán establecidas en convenios suscritos con los autores de las mismas, considerando sus aportes entregados, y se le reconocerá un mínimo de 20% de participación a la UPRIT para el reparto de las regalías.
- c) Mediante la presente política se dispone que todos aquellos que participan en calidad de autor, coautor, productor, entre otras denominaciones durante la investigación, creación intelectual con la UPRIT o dentro del campus universitario; deberá mantener confidencialidad del conocimiento, descubrimiento o invención hasta que la universidad autorice su divulgación y comercialización en el mercado.
- d) Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual en la UPRIT, incluyendo la participación de un tercero, de ser el caso, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base a la Ley Universitaria.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 6 de 16

6.4 Se debe establecer previamente los mecanismos de protección y transferencia de la propiedad intelectual en todo proyecto de investigación.

Lo que incluye como mínimo las siguientes acciones:

- a) En la Universidad se promueve el desarrollo de una cultura institucional de respeto y observancia de la Propiedad Intelectual, la denuncia de mala conducta científica sea tanto de un investigador o de aquel otro que haga investigación, para lo cual la universidad implementa el código de ética en la investigación y procedimientos para el control de originalidad de las investigaciones de docentes y estudiantes, en sus distintas modalidades presencial, semi presencial y a distancia en los programas de pregrado y posgrado, así como establece mecanismos de sanción y seguimiento.
- b) Se prioriza generar redes y espacios académicos para la internacionalización del currículo, la investigación y la producción del conocimiento. Generando un ecosistema de investigación científica y transferencia tecnológica que posicione a la UPRIT como un referente del conocimiento.
- c) Los mecanismos de protección de la propiedad intelectual, dependerá del tipo de creación. Se agrupan en las siguientes categorías:
 - i. Derechos de autor: son aquellos derechos de los creadores acerca de sus obras literarias, obras artísticas, obras científicas y los derechos conexos que se otorgan a los intermediarios por la producción, grabación o difusión de las obras.
 - ii. Propiedad industrial: abarca los signos distintivos, tales como: nombres, marcas y lemas comerciales, denominación de origen y las creaciones originales, como son: desarrollos técnicos o invenciones (a través de patentes), desarrollos estéticos (a través de diseños industriales) y los circuitos integrados o microchips.
 - iii. Los mecanismos de transferencia a los grupos de interés se efectuarán según sea el caso por medio de licenciamiento, convenios o contratos, emprendimiento o coproducción. La suscripción de acuerdos o contratos de explotación o transferencia de propiedad intelectual de la UPRIT deberán ser suscritos por el Gerente General en calidad de representante legal de la misma, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d) La UPRIT propondrá a través de la Dirección de Investigación, la Gerencia General y el Rectorado, la estrategia de comercialización de derechos de Propiedad Intelectual caso por caso, teniendo como base el estado de protección, el potencial de transferencia y el impacto institucional respectivo. Dicha estrategia será aprobada por el Consejo Directivo.
- e) Se promueve la participación conjunta en proyectos de investigación con investigadores internacionales y la participación mediante el cofinanciamiento en concursos para financiación de la investigación por entidades externas a la UPRIT públicas o privadas.

7. DEFINICIONES ADOPTADAS

- 7.1. **Artículo científico:** Es una obra de naturaleza científica. Asimismo, tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2022. "Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 7 de 16

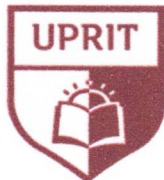
innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo."

- 7.2. **Asesor:** Docente de la UPRIT, encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar una creación intelectual individual o colectiva de los estudiantes UPRIT.
- 7.3. **Autor.** En General, persona natural que realiza la creación intelectual (Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor). De manera particular, se entiende como realizador de una obra de naturaleza científica a la persona que ha tenido una contribución intelectual sustancial de tres tipos: a) Concepción, diseño o recolección de datos, análisis o interpretación de los mismos, b) preparar el artículo científico o publicación y/o revisarlo críticamente; c) Aprobación de la versión final.
- 7.4. **Derechos de Autor:** Es una rama de la propiedad intelectual, figura jurídica encargada de proteger los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras; protege las creaciones intelectuales formales, mas no las ideas, deben gozar de originalidad y ser susceptibles de divulgadas o reproducidas por cualquier medio conocido o por conocerse.
- 7.5. **Derechos morales de Autor:** Son los derechos que se le reconoce al autor por la paternidad de su creación. Según el art. 22 de la Ley sobre el Derecho de Autor, los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles, y son los siguientes:
- El derecho de divulgación (Aquella facultad que tiene el autor de decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma incluso el exigir que su nombre aparezca cada vez que se divulgue su obra).
 - El derecho de paternidad (Es el derecho que tiene el autor de ser reconocido como tal en su obra).
 - El derecho de integridad (Es aquella facultad que tiene el autor de oponerse a cualquier modificación, deformación, mutilación o alteración de la obra).
 - El de modificación o variación (Es aquel derecho del autor para modificar su obra respetando los derechos adquiridos por terceros).
 - El derecho de retiro de la obra del comercio (Es la facultad del autor de suspender cualquier forma de utilización de la obra).
 - El derecho de acceso (Aquel derecho del autor de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar sus demás derechos morales o patrimoniales sobre su creación).

Derechos patrimoniales de Autor: El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. El ejercicio de los derechos morales, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales. Los derechos patrimoniales comprenden, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir. Según el art. 31 de la Ley sobre el Derecho de Autor, son:

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- La distribución al público de la obra.
- La traducción, adaptación, arreglo u Otra transformación de la obra.
- La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 8 de 16

titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

f. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

- 7.7. Diseños industriales:** Es una creación industrial, una nueva forma de un producto que resulte de cualquier unión de líneas, combinación de colores de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino finalidad de dicho producto.
- 7.8. Dirección de investigación:** Es la oficina académica y administrativa dirigida por un Director de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la UPRIT. El Director de investigación ejecuta la política de la protección de las Propiedad Intelectual, y tendrá a cargo en primera instancia el seguimiento de las actividades que resulten o puedan resultar de las creaciones intelectuales. Sus funciones y atribuciones se encuentran tipificadas en el Reglamento de Organización y Funciones UPRIT, aplicando supletoriamente lo regulado en el presente Reglamento.
- 7.9. Editor:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor
- 7.10. Falsificación de datos:** Es la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- 7.11. Fabricación de datos:** Es la declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- 7.12. Honestidad intelectual:** Se refiere a la honestidad con respecto al significado de la propia investigación, es decir, los investigadores presentan sus propuestas y datos con honestidad y comunican su mejor comprensión del trabajo de manera escrita y verbal, asimismo, defienden las conclusiones de sus investigaciones frente al escepticismo de los colegas y reconocen sus errores.
- 7.13. Integridad científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los valores y prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, claridad y reproducibilidad, y que proporciona una protección contra la parcialidad, fabricación, falsificación, plagio, influencia inapropiada, interferencia política, censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.
- 7.14. Invención:** Es aquella creación nueva, con un nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial. Pueden ser de productos o procedimientos.
- 7.15. Inventor:** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación intelectual, esta deberá cumplir con los requisitos para ser considerada como invención patentable.
- 7.16. Lema comercial:** Es una palabra o frase, o leyenda, que sirve como complemento a una marca dentro del mercado.
- 7.17. Libro:** Toda obra unitaria, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Código, solo se considerarán libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.
- 7.18. Licencias:** Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciataria), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 9 de 16

diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos. (Definición de la Ley sobre el Derecho de Autor Decreto Legislativo NO 822).

- 7.19. Marca:** Es aquel signo distintivo que sirve para distinguir un producto o servicio de otro en el mercado. Es el más importante de todos los signos distintivos.
- 7.20. Modelo de Utilidad:** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor y diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. (Art. 81 Decisión Andina 486)
- 7.21. Nombre comercial:** Aquel signo distintivo que identifica a una actividad económica, a una persona jurídica (empresa), a un negocio mercantil dentro del mercado.
- 7.22. Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Según el Art. 30. Decisión 351. Comunidad Andina.
- 7.23. Obra originaria:** Es aquella que es creada inicialmente o en primer lugar por un Autor.
- 7.24. Obras protegidas por el Derecho de Autor:** Según el art. 5 de la Ley sobre el Derecho de Autor, son:
- a. Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
 - b. Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
 - c. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
 - d. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
 - e. Las obras audiovisuales.
 - f. Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
 - g. Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
 - h. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
 - i. Las obras de arquitectura.
 - j. Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
 - k. Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.
 - l. Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
 - m. Los programas informáticos para computadoras y aplicaciones celulares.
 - n. En general, toda otra producción del intelecto de naturaleza literaria, científica o artística, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse
- 7.25. Obra en colaboración:** Como su nombre lo dice, es aquella obra que es creada en conjunto por dos o más personas naturales, quienes serán en igualdad de condiciones los titulares originarios de los derechos de autor.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 10 de 16

- 7.26. Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. (Art. 2 inciso 22 de la Ley sobre el Derecho de Autor).
- 7.27. Obra literaria:** Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- 7.28. Obra derivada:** Es aquella basada en otra obra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto. Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor.
- 7.29. Patente:** Es el certificado emitido por la autoridad competente, otorgado al titular de la invención, mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención protegida. Las patentes solo pueden ser: Patente invención o Patente de modelo de utilidad.
- 7.30. Productor:** Aquella persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra. Según el art. 2 de la Ley sobre el Derecho de Autor.
- 7.31. Programas de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Art. 2 inciso 34 de la Ley de Derechos de Autor).
- 7.32. Propiedad intelectual:** Es un derecho intangible sobre las creaciones intelectuales, se puede decir que es una especie del derecho a la propiedad, por lo tanto, es constitucionalmente protegido. El ordenamiento jurídico peruano protege las producciones literarias, científicas, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano; estos deben ser susceptibles de expresarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.
- 7.33. Propiedad industrial:** Es una rama de la Propiedad Intelectual, que desarrolla un conjunto de derechos que puede tener una persona natural o jurídica; estos son los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominación de origen) y las creaciones industriales (invenciones, modelos de utilidad diseños industriales y los secretos industriales).
- 7.34. Publicación:** Producción de ejemplares puestos a disposición del público por medios físicos o digitales con el consentimiento de los titulares del respectivo derecho. Si la UPRIT es la titular de los derechos de autor de la obra, el área competente deberá dar su consentimiento para su publicación.
- 7.35. Signo distintivo:** Es cualquier creación que cumpla la función de la distintivita, es decir, es aquel que no se confundirá con los demás por su originalidad dentro del mercado. Entre los tipos de signos distintivos están: las marcas, marcas colectivas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación y denominaciones de origen; cada uno con sus características propias.
- 7.36. Spin off Universitarias:** Las spin-off son empresas que surgen de iniciativas promovidas por miembros de la comunidad universitaria, que se caracterizan por basar su actividad en la explotación de nuevos procesos, productos o servicios a partir del conocimiento adquirido y los resultados de las investigaciones obtenidas en la propia Universidad.
- 7.37. Trabajo de investigación:** Es una obra de naturaleza científica. Es aquella investigación



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 11 de 16

debidamente argumentada y justificada realizada por un estudiante o estudiantes teniendo como asesor un docente o docentes con el fin de obtener un grado de bachiller en pregrado en las distintas modalidades presencial, semi presencial, y a distancia y grado académico en programas de posgrado.

- 7.38. Tesis:** Es aquella investigación, debidamente argumentado, sustentado y justificado realizado por un estudiante o estudiantes, teniendo como asesor un docente o docentes, con el fin de obtener algún grado académico en el caso de programa de posgrado, o título profesional al finalizar su desarrollo profesional en pregrado en las distintas modalidades presencial, semi presencial y a distancia.
- 7.39. Titular de los derechos de propiedad industrial:** Es la persona o personas, naturales o jurídicas, que han obtenido el reconocimiento del Estado como titulares de una creación intelectual (invención, modelo de utilidad, patente, diseño industrial o signo distintivo, entre otros), es decir su nombre aparece en la solicitud de registro como tal. En este sentido la UPRIT será la titular de los derechos de propiedad industrial, salvo pacto en contrario.
- 7.40. Transferencia Tecnológica:** Es el proceso de entrega o intercambio de información científica, tecnológica, habilidades, procesos, conocimiento y en general, cualquier tipo de producción intelectual y de sus medios de explotación, hacia terceras partes para la realización de otra investigación, la elaboración de un producto, aplicación de un proceso o prestación de servicio.





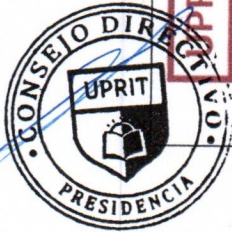
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Código:	RN-NG-009
Revisión:	02
Fecha:	18/02/2025
Página:	Página 12 de 16

8. ARTICULACIÓN CON ELCÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y EL PLAN PARA EL DESARROLLO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA-CTI

Política de protección de la propiedad intelectual	Código Nacional de Integridad Científica	Política Nacional para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica -CTI	Objetivo general	Objetivos específicos	Lineamientos
La Universidad Privada de Trujillo (en adelante "la Universidad" o "LA UPRIT") en cumplimiento de sus fines fomenta, preserva, estimula y ayuda la investigación científica entre sus docentes, estudiantes y egresados. LA UPRIT formará profesionales altamente competentes, con capacidades de investigación, éticos e innovadores, capaces de crear e inventar productos o servicios de propiedad intelectual, con el objetivo de contribuir en el desarrollo económico y sostenible de la sociedad. En este sentido, LA UPRIT se compromete, cuando sea procedente, dar seguridad	Establecer buenas prácticas y obligaciones en las distintas facetas de la investigación científica que realizan personas naturales y jurídicas.	1.8 Generar incentivos para desarrollar la protección de la propiedad intelectual y obtención de patentes, incluyendo conocimientos colectivos tradicionales con utilidad científicamente comprobada.	La Política de Protección de la Propiedad Intelectual, define los lineamientos normativos generales para promover la generación o creación, protección y comercialización de los derechos derivados de las diversas formas de Propiedad Intelectual, ya sea como Propiedad Industrial o Derechos de Autor y Derechos Conexos.	a) Garantizar la protección de la propiedad intelectual de los autores o inventores sobre sus creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. b) Establecer los criterios para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual. c) Establecer los lineamientos básicos para la distribución de los beneficios	Promover la protección de la propiedad intelectual de los autores o inventores sobre sus creaciones artísticas científicas y tecnológicas. Establecer criterios expresos para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual. Establecer como lineamiento básico para la distribución de los beneficios económicos derivados



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Código:	RN-NG-009
Revisión:	02
Fecha:	18/02/2025
Página:	Página 13 de 16

jurídica a los autores de aquellas creaciones intelectuales, respecto a sus derechos morales y patrimoniales que le corresponden según sus aportaciones entregadas, mediante la siguiente política de protección de la propiedad intelectual. Asimismo, esta Política es una declaración expresa adoptada por la Alta dirección y por todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de LA UPRIT sobre el reconocimiento de las contribuciones y los beneficios del uso, disfrute y explotación (comercialización), de forma justa y equitativa entre los inventores, la universidad y otro partícipe de la creación o invención de Propiedad Intelectual				económicos derivados de la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la UPRIT. d) Establecer los mecanismos de protección y transferencia de la propiedad intelectual.	de la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la UPRIT que se le reconocerá un mínimo de 20% de participación a la UPRIT para el reparto de las regalías. Se debe establecer previamente los mecanismos de protección y transferencia de la propiedad intelectual en todo proyecto de investigación.
---	--	--	--	--	--

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 14 de 16

9. ACTORES ENCARGADOS EN LA REGULACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los órganos encargados de monitorear el cumplimiento de la normativa que regula la propiedad intelectual en la Universidad son los siguientes:

- El Consejo Directivo aprueba los reglamentos y los lineamientos para la implementación, interpretación y aplicación de la presente Política. Asimismo, aprueba los convenios de participación de derechos patrimoniales de autor con autores y/o inventores entre otras funciones vinculadas a la propiedad intelectual.
- El Rector, quien supervisa el cumplimiento de la política de protección de la propiedad intelectual en las actividades académicas y de investigación, así como propone al Consejo Directivo las estrategias de gestión, desarrollo, protección, explotación y/o defensa de la Propiedad Intelectual y los procesos de Transferencia Tecnológica y de Conocimiento en la UPRIT.
- El Director de Investigación, quien ejecuta la presente política en materias referidas a investigación, protección y explotación de los derechos de autor patrimonio de la Universidad, así como también propone reglamentos, procedimientos y directrices para su aplicación efectiva, seguimiento y control de cumplimiento.
- Coordinadora de Control de Proyectos de Investigación, quien verifica el cumplimiento de la política de Protección de la propiedad intelectual y Reglamento de propiedad intelectual de la Universidad, en las actividades de los proyectos de investigación ejecutados en la UPRIT bajo su supervisión e identifica oportunidades de transferencia tecnológica cuando se tenga productos registrados de propiedad intelectual.
- Decanos de Facultades, quienes verifican el cumplimiento del Procedimiento para evaluación de la originalidad y detectar plagio en la investigación científica UPRIT y el Código de ética en la investigación en las investigaciones de estudiantes con fines de grado o título.

10. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

- La UPRIT, reconoce y protege el derecho de exclusiva del titular de los Derechos de Propiedad Intelectual, tales como derechos morales y patrimoniales, derivados de la creación e invención intelectual. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas o cofinanciadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. Asimismo, la UPRIT otorga la facultad exclusiva al titular para usar, disfrutar y explotar su creación y/o invención intelectual en el mercado, de tal manera que el titular pueda prohibir que terceros se beneficien económicamente de su creación y/o invención, sin su autorización, no procederá tal prohibición cuando el titular brinde su consentimiento para hacerlo a través de diversas formas de autorización, cesión de derecho, licencia, entre otras.
- Son bienes parte del Patrimonio de la Universidad los Derechos adquiridos por invenciones e investigaciones financiadas o cofinanciadas por la UPRIT o desarrolladas usando recursos propios o administrados por la UPRIT; estos son Derechos de Propiedad Intelectual tales como Patentes, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales o Lemas y Marcas registradas.
- Mediante la presente política se dispone que todos aquellos que participan en calidad de autor, coautor, productor, entre otras denominaciones durante la investigación, creación intelectual con la UPRIT o dentro del campus universitario; deberá mantener confidencialidad del conocimiento, descubrimiento o invención hasta que la universidad autorice su divulgación y comercialización en el mercado. En consecuencia, la Universidad suscribirá un convenio con el autor de la creación para la explotación de los derechos patrimoniales que genere la creación o invento, en función de su aporte en dicho proceso; así mismo, las regalías derivadas de las marcas, invenciones y/o patentes registradas ante los órganos correspondientes de INDECOPI o dependencias similares internacionales, a



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 15 de 16

favor la UPRIT serán establecidas en convenios suscritos con los autores de las mismas, considerando sus aportes entregados, y se le reconocerá un mínimo de 20% de participación a LA UPRIT para el reparto de las regalías.

- d) Por lo tanto, la UPRIT define esta política y el reglamento respectivo, como un instrumento interno de protección y de seguridad jurídica para los creadores y/o inventores de Propiedad Intelectual, compartiendo los beneficios económicos e intangibles del uso.
- e) La Universidad considera que los productos o servicios materia de protección de propiedad intelectual, para identificarlos como tales, antes de ingresar al mercado, se someterán a las definiciones y disposiciones de los ADPIC (El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Parte del Convenio internacional firmado en Marrakech el año 1994).
- f) El Registro o Patente es el documento que confiere a su titular, el derecho a impedir o prohibir a terceros no autorizados realizar determinados actos de explotación industrial o mercantil ya sea de una creación, invención o modelo de utilidad patentado, sin su autorización. Los requisitos de patentabilidad serán los que definan las leyes de propiedad intelectual del Perú, reglamentos de Indecopi, o las normas del país al que se tramite el registro de patente. Generalmente, las figuras jurídicas para reconocer y proteger la propiedad industrial serán de acuerdo al "Reglamento de Propiedad Intelectual".

11. MECANISMOS DE CONTROL DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SANCIONES ANTIPLAGIO

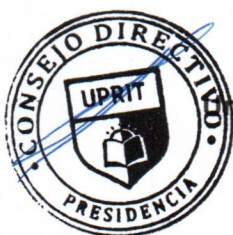
- a) Desde el Consejo Directivo nos comprometemos a evaluar constantemente el cumplimiento de esta política y los resultados obtenidos, para lo cual recibiremos reportes anuales del Gerente General y el Rector sobre la materia.
- b) Respecto a los mecanismos de control y sanciones por incumplimiento de la presente política, todos los miembros de la comunidad universitaria están sometidos al cumplimiento obligatorio del "Reglamento de propiedad intelectual", del "Código de ética en la Investigación", las Disposiciones del "Reglamento de realización y fomento de la investigación científica" y los reglamentos de disciplina docente, y del estudiante aprobados por la Universidad.
- c) Se evaluará la originalidad de todo documento de investigación a través de un software de antiplagio suscrito y/o contratado por la Universidad de acuerdo al "Procedimiento para evaluación de la originalidad y detectar plagio en la investigación científica UPRIT".
- d) En caso de detectarse un porcentaje de similitud elevado, no acorde a lo establecido en el "Código de ética en la investigación", se asume que es plagio y se devolverá el documento de investigación a su autor o investigador principal, cuando el porcentaje del reporte de similitud de un software antiplagio exceda el 25% de similitud, de acuerdo al procedimiento específico aprobado por la UPRIT.
- e) Asimismo, si el porcentaje del reporte de similitud del software antiplagio es mayor al 50% se informará sobre el reporte del software de antiplagio obtenido al Decano de la Facultad respectiva y/o Director de la Escuela de Posgrado, y si es mayor al 85% se informará al Comité de ética en la investigación, según procedimiento específico.
- f) El proceso de revisión de los proyectos de investigación que desarrollan los docentes y estudiantes con financiamiento de la Universidad, está plasmado en el Procedimiento para Asignación de Fondo Concursable de Proyectos de Investigación, Seguimiento y Monitoreo. En dicho documento se indica las verificaciones de originalidad que se hacen en diferentes etapas y los responsables.
- g) De acuerdo a lo establecido en el Código de Ética en la investigación se consideran



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Código:	RN-NG-009
		Revisión:	02
		Fecha:	18/02/2025
		Página:	Página 16 de 16

infracciones establecidas, como: Leve (Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente en la investigación., y demás que se encuentren consignadas en el documento referido), Grave (Hacer uso ilícito y/o sin autorización del logo, la marca, la imagen, la identidad corporativa, propiedad intelectual o derechos de autor, y demás indicadas en dicho documento) y Muy grave (Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica, y demás indicadas en el documento mencionado).

- h) Según el procedimiento sancionador que se detalla en el Código de ética para la investigación, para tales infracciones se contemplan sanciones como las siguientes:
- Para una infracción leve se realizará:** La suspensión o Cese temporal a asistir a la UPRIT por 1 mes. En la primera reincidencia se sanciona hasta con 2 meses de suspensión o cese temporal. En la segunda reincidencia se sanciona hasta con 6 meses de suspensión.
 - Para una infracción grave se realizará:** La suspensión o cese temporal a asistir a la UPRIT hasta por 6 meses. En la segunda reincidencia se sanciona con expulsión definitiva de la UPRIT.
 - Para una infracción muy grave se realizará:** La destitución o expulsión definitiva de la UPRIT.
- i) La regulación de los registros de los derechos de autor, patentes y marcas de los proyectos de investigación de la Universidad se contemplan en el "Reglamento de Propiedad Intelectual". Y los procedimientos específicos para detectar plagio y el proceso de revisión se consideran en el "Procedimiento para evaluación de la originalidad y detectar plagio en la investigación científica UPRIT".



Universidad Privada de Trujillo – UPRIT

CONSEJO DIRECTIVO